



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: INSTRUCTIVO DE TRABAJO N° 1/2019 – SNI - Resolución SIGEN N° 10/2006 - Auditoría de Información para la Cuenta de Inversión - Certificaciones Contables.

SEÑOR AUDITOR INTERNO:

Conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SIGEN N° 10/2006, se remiten los lineamientos parciales complementarios para la realización de las tareas de auditoría referidas en el artículo 1° de la misma.

En tal sentido, en el marco de las tareas a realizar respecto de la información respaldatoria de la Cuenta de Inversión y a fin de asistir a necesidades manifestadas por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (CGN), se solicita emitir Certificaciones Contables sobre determinadas informaciones a ser elaboradas por el Servicio Administrativo Financiero (SAF), según los modelos incluidos en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII adjuntos al presente Instructivo y que forman parte del mismo.

Las mencionadas Certificaciones deberán remitirse al SAF respectivo para que éste las presente a la CGN conforme a la normativa vigente, enviando copia a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a través del Síndico Jurisdiccional o Representante correspondiente. La remisión deberá realizarse conforme al siguiente cronograma, a saber:

Anexo	Fecha de Presentación
I, II, IV, VI	Hasta el 18 de febrero de 2019.
III	“A” Al 31/12/2018.- Esta Certificación debe presentarse antes del 16 de Enero de 2019. Resolución SH N° 396/2006 “B” Al 30/06/2019: Esta Certificación debe presentarse antes del 16 de Julio de 2019. Resolución SH N° 396/2006.
V	Dentro de los 8 días hábiles posteriores al envío del Remanente Provisorio por parte de la CGN.

VII	Dentro de los 8 días posteriores al requerimiento. Esta Certificación puede solicitarse en cualquier momento del año, no únicamente al momento de presentación de la información de Cierre.
-----	---

Cabe señalar que el Anexo I, correspondiente a la Certificación del Cuadro 1 Anexo B “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)”, atañe sólo a los Servicios Administrativo Financieros correspondientes a la Administración Central.

Asimismo, para el caso del Anexo I, se informa que los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central que tengan desplegado el Módulo de Recursos y de la Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-SIDIF y que deban presentar el Reporte de Saldo Disponible de todas las cuentas bancarias y escriturales de su titularidad, están eximidos de presentar el Cuadro 1 Anexo B.

Por otra parte, en función al carácter institucional, deberá considerarse para las Jurisdicciones y Organismos de la Administración Nacional, lo establecido en la Resolución N° 396/2006 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, respecto de la elaboración semestral del Cuadro 5.4 por cada una de las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), que operen bajo su órbita.

Asimismo, en el marco de las tareas a realizar respecto de la información respaldatoria de la Resolución N° 396/2006 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, se solicita emitir la Certificación Contable sobre el Cuadro 5.4 elaborado por las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), según los modelos incluidos en el Anexo III “A” (Cierre Anual) y “B” (Cierre semestral, correspondiente al primer semestre de 2019) adjuntos al presente Instructivo y que forman parte del mismo. De igual forma, se debe considerar que dichos Cuadros deben encontrarse suscriptos por la autoridad de la Unidad de Auditoría Interna para que las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX) puedan presentarlos en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Por su parte, en relación a la solicitud de ajustes por parte de los Servicios Administrativo Financieros, tanto para el cálculo del Remanente Provisorio del ejercicio bajo análisis como para el caso de remanentes de ejercicios anteriores adeudados al Tesoro Nacional, se solicita que las respectivas Unidades de Auditoría Interna, procedan a certificar toda la documentación de respaldo adicional que pudiera requerirse a tales efectos por parte de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ante las tareas de análisis que se lleven a cabo para evaluar la pertinencia de dicha gestión. Complementariamente se emite el Anexo VII, a fin de certificar los requerimientos referidos a remanentes del ejercicio inmediato anterior y remanentes de ejercicios anteriores, que se pudieran producir en oportunidades diferentes al cierre de ejercicio.

Adicionalmente se aclara que, la certificación del Anexo VI deberá efectuarse únicamente para los Servicios Administrativo Financieros que operen con el Módulo de Fondo Rotatorio del e-SIDIF.